

Secretaría: El anterior asunto en conjunto con solicitud de terminación de proceso, lo paso a Despacho del señor Juez para proveer.

Cartago, Agosto 25 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 727

VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)

RADICACION: 761473103002-.2021-00034-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dar por terminado el proceso de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia)** formulada mediante apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A** representado por el señor doctor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA contra la sociedad **BIODURT S.A.S.** a través de su representante legal, en su condición de

locatario según contrato Leasing 244827 respecto al vehículo identificado con placas SXE 320, el desglose del citado contrato con la constancia que las obligaciones derivadas del mismo quedaron canceladas hasta Julio 31 de 2021, no condenar en costas y ordenar el cierre definitivo y/o archivo del expediente digital.

S e c o n s i d e r a:

Luego de haberse admitido la demanda y estar expuesta a su notificación, el togado de la parte actora deprecia la terminación del proceso, con fundamento en que se normalizó el pago de las obligaciones contraídas por el demandado en el contrato Leasing 244827 hasta el mes de Julio de 2021; igualmente solicita se efectúe el desglose del documento citado con la constancia que el mismo continúa vigente, autorizando se entregue el documento a la doctora ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR y por último, no se condene en costas y se archive el expediente.

Así las cosas, no encuentra el Despacho óbice jurídico alguno para acceder a lo invocado por el togado de la demandante, toda vez que conforme a las voces del poder conferido está facultado para ello, salvo lo relacionado con el desglose del contrato Leasing 244827, por cuanto al estar operando como mecanismos para la presentación de las demandas con sus anexos, el sistema virtual, los documentos fueron aportados en PDF.- Sin embargo, en su lugar, se expedirá certificación sobre la terminación del proceso, precisando que las obligaciones derivadas del mencionado contrato fueron canceladas hasta el 31 de Julio de 2021, para lo cual, la actora deberá depositar a través del Banco Agrario de Colombia de Cartago Valle el valor de \$ 6.900.00 por concepto de arancel judicial según Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de Agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.- Por último, no se condenará en costas en virtud que no se encuentran causadas y se ordenará el archivo del expediente digital.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º. Dar por terminado, por normalización de las obligaciones derivadas del contrato Leasing 244827 hasta el 31 de Julio de 2021, el proceso de carácter **Verbal (Restitución de Tenencia)** formulada mediante apoderado judicial por el **Banco de Colombia S.A** representado por el señor doctor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA contra la sociedad **BIODURT S.A.S.** a través de su representante legal, según lo dicho en la motivación.

2º.- Denegar el desglose del contrato Leasing No. 244827, por lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

3º.- Expedir certificación sobre la terminación del proceso, precisando que las obligaciones derivadas del contrato Leasing aludido, fueron canceladas hasta el 31 de Julio de 2021.

Para proceder en consecuencia, debe la parte actora consignar a través del Banco Agrario de Colombia Cartago Valle la suma de \$ 6.900.00 mcte. por concepto de arancel judicial según Acuerdo PCSJA 21-11830 del 17 de Agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.-

4º.- Cumplido lo anterior, se procederá a la entrega física del documento previa autorización de ingreso al Despacho que se otorgará a la doctora ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, identificada con la CC No. 42120553 y T.P. No. 249373 del C.S.J, quien se encuentra facultada para recibirlo.

5º. Sin condena en costas por cuanto no se causaron.

6º. Cumplidos los puntos anteriores, ciérrese y/o archívese el expediente digital.-

7º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee0c991d86dc67674a79c96d5f7cd98de3bb06b198c73eff57dad54604ed947

Documento generado en 30/08/2021 12:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>